

SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez, informándole que se recibe escrito de la apoderada judicial del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, en el cual solicita se declare la nulidad de lo actuado por falta de su vinculación como herederos del aquí demandado. Sírvase proveer.

Cali, 18 de mayo de 2022

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0521
Radicación No. 76001-31-03-013-2021-00351-00

Visto el informe de secretaría que antecede y de conformidad con lo reglado en los artículos 133 y 134 del C. G. del P., el JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFORME al inciso 3º del artículo 129 del C. G. del P., se procede a correr traslado del incidente de nulidad propuesto por la apoderada judicial del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, en calidad de heredero en el quinto orden sucesoral, a la parte actora por el término de tres (3) días para que se pronuncie, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la doctora ANA ISABEL MORA MOSCOSO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.567.886 y Tarjeta Profesional No. 127.555 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente asunto, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF.

TERCERO: REQUIÉRASE al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, se sirva aportar copia de la Resolución No. 2228 del 15 de octubre 2021, mediante la cual se reconoce la calidad de heredero en el quinto orden sucesoral.

CUARTO: REMÍTASE el link del expediente digital a la apoderada judicial del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA

Juez

E1-LA

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32c84bca56bd14c299421193559dfa2b5b14c9b4a7a5e6a8fa1ea0e76cf0c50c**

Documento generado en 18/05/2022 02:34:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>